

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal - RCE
Demandante	María Nelly Vallejo Henao
Demandados	Inversiones Valerami SAS y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 01622 00
Providencia	Tiene en cuenta notificaciones, requiere EPS

Siendo procedente lo solicitada por la parte actora, se REQUIERE a la EPS SURA para que informe al Despacho respecto del señor **FERNEY ALONSO ECHAVARRÍA (CC. 71.732.469)** la dirección física y electrónica, teléfono y demás datos de localización.

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento **y sin necesidad de remisión de oficio, bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente auto fue expedido de forma electrónica con firma digital, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital puede constatar la autenticidad del documento.

Allega la parte actora la gestión de notificación enviada a los demandados INVERSIONES VALERAMI S.A.S, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS y TRANSPORTES RÁPIDO SAN CRISTÓBAL S.A.S, con su respectivo acuse de recibido con fecha 12 de enero de 2024 (Doc. 9 Cuad. Ppal). Las anteriores notificaciones fueron realizadas en debida forma **y se entenderán surtidas desde el 17 de enero de 2024.**

Por otro lado, se incorpora la contestación a la demanda presentada de forma oportuna por la demandada INVERSIONES VALERAMI S.A.S. Dicha contestación fue enviada con copia a la parte actora y a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, pero no se

arrimó el respectivo acuse de recibo o confirmación de entrega (automático o expreso) de la remisión. Por lo tanto, por parte del Despacho se correrá traslado de las excepciones de mérito propuestas una vez quede surtido el trámite del llamamiento en garantía que Inversiones Valerami SAS formula a la Compañía Mundial de Seguros SAS.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. Lina María Corrales Agudelo con T.P. 110.601 del C. S. de la J., para que represente a la entidad demandada INVERSIONES VALERAMI S.A.S, a quien por medio de la secretaría del Despacho se le compartirá el link de acceso al expediente digital.

Además, mediante auto del 12 de diciembre de 2023 se decretó la medida cautelar solicitada por la parte actora, por lo que se le REQUIERE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación en inserción por estados del presente auto, allegue la prueba de radicación vía correo electrónico del referido auto. Se deberá acreditar el mensaje de datos enviado y el respectivo acuse de recibo. Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b15ccc7f97d81fd8e966167b445fb35a22b1afbd1be173312003d43aa9980d**

Documento generado en 03/04/2024 06:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal
Demandante	María Nelly Vallejo Henao
Demandado	Inversiones Valerami SAS y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 01622 00
Providencia	Admite Llamamiento

Toda vez que el anterior libelo se encuentra acorde a lo previsto en el art. 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 82 Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que la demandada INVERSIONES VALERAMI S.A.S formula a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Segundo: NOTIFICAR por inserción en ESTADOS el presente proveído a la llamada en garantía, y haciéndosele saber que dispone del término de VEINTE (20) días para contestar la demanda y el llamamiento (Arts. 66 y 369 del C.G.P)

Lo anterior toda vez que la aseguradora ya hace parte del proceso como demandada y se encuentra debidamente notificada.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d235fd528328fab18c8cf2043910078587cfccc6b24e89fc42e3751d3916804**

Documento generado en 03/04/2024 06:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>